

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 191-2016, RUG 425-16
DE RUBEN PATIÑO CANO contra JESSICA PAOLA
MURCIA SALAZAR

RADICACIÓN: 2018-0472.

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 191-2016 RUG 425-16, siendo querellada la señora JESSICA PAOLA MURCIA SALAZAR.

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que la señora JESSICA PAOLA MURCIA SALAZAR al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Diecinueve de Familia, Ciudad Bolívar II, de Bogotá, mediante resolución del trece (13) de junio de 2018, consistente en el pago de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 18 de julio de 2018, se hizo acreedora a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir, un total de seis (6) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Diecinueve de Familia, Ciudad Bolívar II, de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra de JESSICA PAOLA MURCIA SALAZAR.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

- PRIMERO: Librar orden de arresto en contra de la señora JESSICA PAOLA MURCIA SALAZAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.078.370.717, quien puede ser localizada en la Carrera 20 No. 62-87 Sur, barrio San Francisco de esta ciudad, para hacer efectiva la sanción impuesta, equivalente a seis (6) días de arresto.
- SEGUNDO: Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y conduzcan al señor JESSICA PAOLA MURCIA SALAZAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.078.370.717, a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** de Bogotá, para que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la medida de protección No. 191-2016 RUG 425-16.
- TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES** de Bogotá, para el ARRESTO de la señora en mención el cual deberá ir acompañado de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, en la que se comunicará que el arresto es sólo por SEIS (6) días.
- CUARTO: Comuníquese lo aquí expuesto a la Comisaría Diecinueve de Familia, Ciudad Bolívar II, de Bogotá, remitiendo copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0188

HOY: 10 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA